



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4512-SPA-2848

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14844 -2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4512-SPA-2848** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) [En el inmueble ubicado en calle Porvenir, lote 52, colonia Arboledas, Alcaldía Tláhuac, habitan] (...) dos perros uno es un pitbull y el otro de raza indistinta los dos están en el patio los tienen encadenados todo el tiempo no les dan de comer ni agua (...) [estaban] desnutridos (...) les pusieron techito pero uno se le cayó y no lo tapa de la lluvia ni del sol y el otro tiene unas telas todas rotas que de igual manera no lo cubre nada y cuando llueve se inunda y como está amarrado pues no tiene para donde ir y se queda muy mojado (...) les llegan a dar de comer (...) basura cosas echadas a perder o pollo crudo (...) son perros agresivos (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Porvenir, lote 52, colonia Arboledas, Alcaldía Tláhuac.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4512-SPA-2848

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14844 -2021

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, en el domicilio ubicado en calle Porvenir, lote 52, colonia Arboledas, Alcaldía Tláhuac, durante el cual constató la existencia de dos ejemplares caninos con las siguientes características:

- Un pitbull color blanco, de 5 años de edad y un mestizo color café, talla grande, de 3 años de edad.
- Con una condición corporal nivel 3 (ideal), es decir, sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas pueden palparse, pero no se ven, asimismo, la cintura se distingue claramente.
- Se alojan en patio del inmueble, en el que se encuentran atados con cadenas de 1.5 metros aproximadamente, sin contar con collares, asimismo, tienen techumbres que no les proporcionan una adecuada protección contra la intemperie.
- Cuentan con recipientes de agua limpia.
- Se detectaron lesiones en el cuello de ambos animales.

A decir de su responsable, los ejemplares caninos en comento:

- Son alimentado tres veces al día a base de croquetas y desperdicios.
- Son paseados 1 hora al día.
- Mientras se encuentran al interior del inmueble están atados permanentemente, debido a que tiene niños y prefiere evitar accidentes.

En base a lo anterior, el personal actuante sugirió al responsable de los animales mejorar las condiciones de alojamiento de los ejemplares caninos, así como, no amarrarlos permanentemente, emplear collares o pecheras para atarlos y brindar la atención médica correspondiente, aunado a esto, notificó los oficios citatorios correspondientes sin que nadie se presentara ante esta Procuraduría.

Por lo anterior, personal adscrito a esta entidad realizó nuevamente un reconocimiento de hechos al domicilio denunciado, durante el cual, constató que los ejemplares caninos objeto de investigación ya no se encuentran en el sitio en comento, toda vez que personal que realizaba trabajos de construcción en dicho predio manifestó que desde hace más de un año, ya no hay habitantes en el domicilio.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4512-SPA-2848

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14844 -2021

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, al ya no encontrarse los ejemplares caninos en el lugar de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el inmueble ubicado en calle Porvenir, lote 52, colonia Arboledas, Alcaldía Tláhuac, habitaban dos ejemplares caninos, un pitbull color blanco, de 5 años de edad y un mestizo color café, talla grande, de 3 años de edad; los cuales contaban con una condición corporal nivel 3 (ideal), no obstante, presentaron lesiones en el cuello, por lo que se hizo la recomendación a su responsable de mejorar su lugar de alojamiento y brindar la atención médica correspondiente, asimismo, se notificaron los oficios citatorios correspondientes, sin que nadie se presentara ante esta Procuraduría.
- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó nuevamente un reconocimiento de hechos al domicilio denunciado, durante el cual, constató que los ejemplares caninos objeto de investigación ya no se encuentran en el sitio en comento, toda vez que personal que realizaba trabajos de construcción en dicho predio manifestó que desde hace más de un año, ya no hay habitantes en el domicilio.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4512-SPA-2848

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14844 -2021

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
C. C. C. E. P.
Edda Veturia Fernández Luiselli

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/JMNG